

AJDIP/309-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
49-2020	16-12-2020	DGOPA	DE INMEDIATO

Considerando

1. Que el Poder Ejecutivo, procedió a emitir el Decreto Ejecutivo N°40379-MINAE-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su Alcance N°96, del jueves 04 de mayo del 2017, reformando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo en referencia considerativa anterior, el Poder Ejecutivo, se definieron las nuevas Autoridades Administrativas y Científicas CITES, siendo que para el caso de las especies de interés pesquero y acuícola, se designó al Incopescas como autoridad científica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería como autoridad administrativa, para la Convención CITES.
3. De conformidad con el Transitorio III, de la normativa en cita, se estableció explícitamente que al Poder Ejecutivo le: *"...Corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecer mediante acuerdo ejecutivo, las funciones como nueva autoridad científica CITES-Costa Rica, la dependencia y/o persona que ostentará dicha designación y su plazo, la coordinación con la Autoridad Administrativa y otras instituciones públicas o de la academia, cuando lo considere necesario para la elaboración de sus recomendaciones y el listado de especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés pesquero, entre otras, dentro de los siguientes treinta días posteriores a la publicación del presente decreto..."*.
4. Que el INCOPESCA en cumplimiento al mandato del Poder Ejecutivo (Transitorio III), emitió el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-235-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 133 del 13 de julio del 2017, estableciéndose en su Artículo 7, el nombramiento de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola como Autoridad Científica CITES Costa Rica.
5. Que el Dictamen de Extracción No Perjudicial para las especies del género *Alopias sp.* de Costa Rica, incluidas bajo el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), periodo 2020-2021, recomendó que posterior a la presentación de este DENP a la Autoridad Administrativa para especies de interés pesquero y Acuícola, se proceda a solicitar a la Junta Directiva de Incopescas, la aprobación de un acuerdo para que los propietarios, armadores o representantes de las embarcaciones de las flotas comerciales de mediana escala y avanzada, por un periodo de 12 meses consecutivos, estén obligados a desembarcar los tiburones zorros con sus respectivas cabezas y colas con corte parcial, con el objetivo de obtener los datos necesarios para establecer las ecuaciones morfométricas que permitan estimar la longitud total basada en las mediciones que actualmente se realizan en el monitoreo biológico de los cuerpos sin cabezas. Adicionalmente por consideración del Departamento de Investigación, se recomendó que las embarcaciones de flota pesquera comercial mediana escala y flota pesquera comercial avanzada deberán desembarcar los tiburones zorros (*Alopias sp.*) producto de los dos últimos lances del viaje de pesca, hasta un máximo de 5 individuos por descarga, así como para garantizar el proceso de desangrado se debe proceder con el corte parcial de las aletas, todo lo anterior con el objetivo de obtener información morfométrica y su estadio reproductivo.

AJDIP/309-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

6. Que producto de las reuniones de coordinación convocadas por el INCOPESCA, el sector pesquero nacional está consciente de la importancia de esta iniciativa y voluntariamente ha decidido apoyarla, en aras de garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Por tanto, se propone como acuerdo lo siguiente:

1. Los propietarios, armadores, representantes o la tripulación de las embarcaciones de flota pesquera comercial mediana escala y flota pesquera comercial avanzada deberán desembarcar los tiburones zorros (*Alopias sp.*) producto de los dos últimos lances del viaje de pesca, hasta un máximo de 5 individuos por descarga. Estos tiburones deben ser descargados enteros con sus respectivas cabezas, vísceras, cola y aletas. Los tiburones *Alopias* que se traen a puerto deben venir identificados con un marchamo prenumerado y completar los datos solicitados en el formulario entregado para tales efectos. Los números de marchamo de estos tiburones, el inspector los consignará en la sección de observaciones del FID.
2. Los tiburones zorros (*Alopias sp.*), seguirán siendo registrados en el Libro de Registro de lances para cada viaje de pesca, así mismo, deberán ser identificados con marchamos tal como se indicó en el artículo anterior. Los marchamos y los formularios de Capturas para Tiburones Zorro, serán entregados a partir del 15 de diciembre del 2020 por parte del Incopescas en las Oficinas Regionales, sin costo para el Armador. Los capitanes tienen la obligatoriedad de llenar los formularios y mantener la continuidad en la correcta utilización de los Libros de Registro ya existentes.
3. Que en vista de la pandemia causada por el COVID-19, la presente norma de orden técnico se implementará a partir del 01 de enero 2021 y hasta el 31 de diciembre 2021. Para el cumplimiento de esta disposición, se entregarán 10 marchamos para el primer viaje, y un formulario del Libro de Registro de Capturas para Tiburones Zorro, y en las siguientes inspecciones se repondrán los marchamos utilizados para garantizar que las embarcaciones cuenten siempre con al menos 5 marchamos. Será responsabilidad del coordinador de Fiscalización y de cada Oficina Regional llevar el control del consecutivo y la cantidad de marchamos entregados a cada armador, de manera que se garantice al capitán el contar con los marchamos y formularios para los viajes de pesca durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, los inspectores deberán anotar en el FID los números de consecutivo de los marchamos en los tiburones recibidos en cada descarga. En caso de que no se pueda realizar la entrega efectiva de formularios o marchamos por parte del funcionario de INCOPESCA en la Oficina Regional, se debe consignar en el libro de bitácora de marchamos institucional, liberando de toda responsabilidad al armador para su próximo viaje de pesca.
4. Para el caso de aquellas embarcaciones que han iniciado viaje de pesca con anterioridad al 15 de diciembre 2020 y arribado a puerto e inspeccionados posterior al 01 de enero 2021; el armador, propietario, capitán o representante de la embarcación, deberá previo a iniciar el siguiente viaje solicitar los marchamos y el formulario en las Oficinas Regionales del INCOPESCA, establecidos en este acuerdo.
5. Las capturas, desembarque, comercialización y exportaciones de tiburón zorro se podrán continuar acorde con las condiciones ya establecidas en el DENP para las especies del género *Alopias sp.* 2020-2021 y cualquiera otra regulación establecida por el Incopescas.
6. Acorde con el acuerdo AJDIP/067-2018 de notificar al INCOPESCA el reporte de arribo y solicitud de descarga con 24 horas de antelación, deberá informar en dicha notificación la existencia de *Alopias sp.* producto de los dos últimos dos

AJDIP/309-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

lances, esto en función de realizar las respectivas coordinaciones con los funcionarios del INCOPELCA que ejecutarán el muestreo durante el desembarque.

7. En aquellos casos de las embarcaciones que traen tiburones *Alopias* de los últimos dos lances, deberán de seguir las indicaciones específicas que brinde el biólogo que se encargará de recibir los tiburones para su respectiva medición y los documentos correspondientes al formulario de captura de *Alopias sp.*; sin embargo, en aquellos casos que el desembarque termine y no se apersonó ningún funcionario para realizar el muestreo, el propietario o armador solicitará al inspector consignar en la sección de observaciones del FID lo acontecido, así como el número de formulario y los números de marchamo usados en el viaje y no recolectados por el Dpto. de Investigación; posteriormente, el armador o representante legal podrá disponer de los tiburones para su respectiva comercialización.
8. Los tiburones *Alopias sp.* que sean enviados como transbordados, no serán utilizados como parte de la investigación.
9. Acuerdo Firme.
10. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPELCA.